

CONSTANCIA: El término otorgado en auto anterior para que la parte actora cumpliera con la carga procesal de notificar el auto del mandamiento de pago al demandado MAURICIO ARANGO MURILLO, transcurrió durante los días 08, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril y 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2022. En dicho lapso no se demostró la notificación del demandado.

Inhábiles 09, 23, 24 y 30 de abril y 01, 07, 08, 14, 15, 21 y 22 de mayo de 2022.

Semana Santa del 10 al 17 de abril

Manizales, 08 de junio de 2022

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez de junio de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 0704
PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	COOPEBENEFICENCIA
DEMANDADOS	MAURICIO ARANGO MURILLO LUIS MIGUEL VALENCIA URIBE
RADICADO	1700140030072021-00665-00

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

El Artículo del 317 C. General del Proceso, preceptúa:

“El desistimiento tácito, se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así la declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

.....”.

En el presente asunto, se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

- Por auto del día 06 de abril de 2022, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado MAURICIO ARANGO MURILLO del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de darse por terminado el proceso por

desistimiento tácito.

- Vencido dicho término, el demandante no cumplió con lo allí ordenado.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas decretadas y así mismo se desglosarán los documentos que le sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso y el archivo del expediente.

El Juzgado Séptimo Civil Municipal,

RESUELVE

Primero: DECLARAR de oficio terminado por **desistimiento tácito** la anterior demanda ejecutiva adelantada por Coopebeneficencia, quien actúa a través de abogado, contra los señores **MAURICIO ARANGO MURILLO** y **LUIS MIGUEL VALENCIA URIBE**.

Segundo: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas que fueron decretadas y practicadas en contra de los demandados. Líbrese el respectivo oficio.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>093</u> Del <u>13 DE JUNIO DE 2022</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria

JABO

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6479151f23acf6397d28e1b02e61832a50d2ef39730a7cad9a2760dfd2aa4927**

Documento generado en 10/06/2022 04:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>